

Constancia Secretarial: En el sentido que el 10 de noviembre de 2021, el Centro de Servicios puso a disposición del Juzgado, el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante el 28 de octubre de 2021, el cual no se había subido a la nube del despacho por problemas tecnológicos. La parte actora, oportunamente presentó escrito corrigiendo la demanda.

DIAS HÁBILES: Octubre/2021: 26,27,28,29

Noviembre/2021: 2

De otro lado, el demandante presentó recurso de reposición contra el auto de 08-11-2021 que rechazó la demanda con fundamento en que la misma no fue subsanada. Dentro del término se formuló el citado recurso.

DIAS HÁBILES: Noviembre/2021: 10,11,12

Magda Milena Cárdenas Zuleta

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	1. FELIX ANTONIO RODRIGUEZ CC 24498712 2. MARIA ACENET OSPINA GIRALDO CC 9800370
Demandados:	1. GABRIEL ANTONIO RIOS RAMOS CC 7508310 2. JOSE GREGORIO VILLEGAS GAVIRIA CC 79710334 3. BRIYIT DAYANA VILLEGAS GUTIERREZ CC 1002969888
Radicado:	630013103002-2021-00214-00

Asunto: Deja sin efectos y Admite demanda

1- Una vez acreditada la presentación oportuna del escrito que subsana la demanda, el despacho haciendo uso del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P, deja sin efectos el auto del 08-11-2021; por medio del cual se rechazó la demanda y en su lugar procederá al estudio y trámite del referido escrito. Por sustracción de materia, no se dará trámite al recurso de reposición.

2- Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se verifica que la demanda fue subsanada correctamente y cumple los requisitos del artículo 82 y 368 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada para proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontracual, cuyas partes se encuentran identificadas en el encabezado de esta providencia.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Notifíquese,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

G.C.M

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3593ef3229aed08e7da27eab928c0d0df0c9788e6b76427ebc
1741d91622e40**

Documento generado en 21/11/2021 10:50:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**